



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32374 PARA FORTALECER EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA DEL DECLARACIONES EN EL PROCESO PENAL.

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32374, PARA FORTALECER EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LAS DECLARACIONES DEL PROCESO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.º 32374, a fin de fortalecer, regular y garantizar el uso de la videoconferencia en las declaraciones del imputado, agraviado y testigo en todas las etapas del proceso penal, como mecanismo que contribuya a la celeridad procesal, accesibilidad a la justicia y tutela efectiva de derechos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad optimizar el desarrollo de las diligencias de declaración en el proceso penal, facilitando el acceso a la justicia mediante el uso de medios tecnológicos, reduciendo dilaciones innecesarias y garantizando condiciones de seguridad, inmediación procesal y respeto del debido proceso.

Artículo 3. Modificación del artículo 86 de la Ley N.º 32374

Modifíquese el inciso 1 del artículo 86 de la Ley N.º 32374, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 86.- Momento y carácter de la declaración

1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado, **agraviado y/o testigo**, tiene derecho a prestar declaración, sea de manera presencial o por videoconferencia en circunstancias particulares debidamente justificadas, y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso.

Artículo 4. Modificación del artículo 88 de la Ley N.º 32374

Modifíquese el inciso 7 del artículo 88 de la Ley N.º 32374, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 88. Desarrollo de la declaración

7. Durante la Investigación Preparatoria el acta que contenga la declaración del imputado, **agraviado y/o testigo** reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado, **agraviado y/o testigo** está autorizado a dictar

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sus respuestas. La diligencia en dicha etapa finalizará con la lectura y firma o, en su caso, la impresión digital, del acta por todos los intervinientes. Si la declaración se realiza mediante videoconferencia, se almacenará en soporte magnético y se anexará al acta fiscal. Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. En la declaración presencial del imputado, si se rehusare a suscribirla se consignará el motivo. Los sistemas informáticos utilizados para la declaración del imputado deben cumplir con estándares que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 21 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 15:16:40-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 10:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 15:17:00-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 17:38:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 11:51:19-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 13:27:12-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 17:25:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional y legal que garantiza el derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 139 inciso 3 y 14 de la Constitución Política del Perú, que reconocen el principio de inmediación, contradicción y defensa. Asimismo, se enmarca en el Código Procesal Penal, que regula el derecho del imputado, agraviado y testigo a rendir declaración en todas las etapas del proceso, así como en la Ley N.º 32374, que ha incorporado el uso de herramientas tecnológicas en el desarrollo de actuaciones procesales. En ese contexto, la presente propuesta busca fortalecer y dotar de mayor claridad normativa al uso de la videoconferencia en dichas declaraciones, como mecanismo legítimo que contribuye a la celeridad procesal, a la reducción de dilaciones innecesarias y a la optimización del servicio de justicia, sin afectar las garantías del debido proceso ni el principio de inmediación.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Si bien la Ley N.º 32374 reconoce el uso de herramientas tecnológicas en el desarrollo de actuaciones procesales, en la práctica persisten limitaciones normativas y operativas que generan interpretaciones dispares respecto a la utilización de la videoconferencia en las declaraciones del agraviado y del testigo. Esta falta de precisión ha derivado en decisiones discrecionales, reprogramaciones innecesarias y dilaciones que afectan el desarrollo oportuno de las diligencias, especialmente en casos donde existen dificultades de traslado, distancia geográfica, condiciones de vulnerabilidad o situaciones que comprometen la seguridad de los intervinientes.

Asimismo, la ausencia de una regulación clara y específica sobre los criterios, condiciones y garantías para el uso de la videoconferencia en las declaraciones de dichas partes procesales impacta negativamente en la celeridad del proceso penal y en el acceso efectivo a la justicia, generando retrasos que afectan tanto el derecho de defensa como la tutela jurisdiccional efectiva. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo vigente, dotándolo de mayor claridad y uniformidad, a fin de asegurar un uso adecuado, seguro y garantista de los medios tecnológicos en las diligencias de declaración en un proceso penal.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La persistencia de dicha omisión normativa y criterios dispares en la aplicación de la videoconferencia para la recepción de declaraciones en el proceso penal genera demoras innecesarias, afecta la celeridad de las actuaciones procesales y limita el acceso efectivo a la justicia, especialmente en contextos donde las partes enfrentan dificultades de traslado, riesgos para su seguridad o distancias geográficas. Esta situación no solo compromete la eficiencia del sistema de justicia, sino que también incide en la garantía del debido proceso, el principio de inmediación y el ejercicio pleno del derecho de defensa, más aún, cuando ya existe una norma que sí permite la virtualidad sobre una parte procesal.

En tal sentido, resulta indispensable una inmediata intervención legislativa que precise, fortalezca y uniformice el uso de la videoconferencia como mecanismo válido para la recepción de declaraciones del imputado, agraviado y testigo, estableciendo reglas claras sobre su procedencia, condiciones de aplicación y garantías mínimas. Ello permitirá reducir dilaciones injustificadas, optimizar los recursos del sistema judicial y consolidar un proceso penal más accesible, oportuno y respetuoso de los derechos fundamentales a todas las partes procesales.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone modificar la Ley N.º 32374 con la finalidad de fortalecer y precisar el uso de la videoconferencia en las declaraciones del imputado, agraviado y testigo, estableciendo de manera expresa su procedencia cuando existan circunstancias debidamente justificadas, conforme ya se ha regulado, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso, el principio de inmediación y el derecho de defensa, y sobre todo la igualdad entre las partes declarantes.

Cabe precisar que, esta propuesta busca dotar de mayor claridad y uniformidad al marco normativo vigente mediante la incorporación de disposiciones que regulen las condiciones técnicas mínimas en un proceso penal priorizando la conservación del soporte digital de las declaraciones realizadas por videoconferencia, con el objetivo de reducir reprogramaciones innecesarias, asegurar la continuidad del proceso y optimizar el uso de los recursos del sistema de justicia, contribuyendo así a un procedimiento penal más eficiente, accesible y garantista, no solo para el imputado, sino además, para el agraviado o agraviada y el testigo, quienes son partes procesales con alta relevancia de contar su participación declarativa para coadyuvar al esclarecimiento de la investigación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma no implica la derogación ni modificación sustantiva de la Ley N.º 32374, sino que lo complementa y fortalece al precisar y consolidar el uso de la videoconferencia como mecanismo válido para la recepción de declaraciones del imputado, agraviado y testigo, es decir, la presente propuesta se integra de manera armónica al ordenamiento jurídico vigente, reforzando los principios de celeridad, inmediación, oralidad y acceso a la justicia, sin afectar las garantías del debido proceso.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera un incremento significativo del gasto público, en tanto no crea nuevas estructuras administrativas ni implica la implementación de sistemas tecnológicos adicionales ajenos a los ya existentes en el Poder Judicial y el Ministerio Público, sino que optimiza el uso de las herramientas de videoconferencia actualmente disponibles. Por el contrario, su aplicación permitirá una reducción progresiva de costos asociados al traslado de personas privadas de libertad, testigos y operadores de justicia, así como a la logística vinculada a la realización de diligencias presenciales.

Respecto al beneficio, la norma contribuirá de manera directa a la disminución de reprogramaciones y retrasos en las actuaciones procesales, fortaleciendo la celeridad del

proceso penal y garantizando un acceso más eficiente a la justicia, especialmente para personas ubicadas en zonas alejadas o en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, permitirá una mejor utilización de los recursos públicos, fortalecerá la seguridad de los intervinientes y consolidará un procedimiento penal más moderno, ágil y garantista, generando un impacto positivo tanto en la administración de justicia como en la confianza ciudadana en el sistema judicial.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, al promover condiciones normativas más equitativas y garantistas para las familias peruanas.
- Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, al promover la modernización del sistema de justicia y optimizar el uso de recursos tecnológicos para mejorar la gestión de las actuaciones judiciales.
- Política de Estado N.º 28: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, al facilitar el desarrollo oportuno de diligencias en procesos penales, contribuyendo a una respuesta judicial más rápida y efectiva frente al delito.
- Política de Estado N.º 30: Acceso a la Justicia y Fortalecimiento de las Instituciones del Sistema Judicial, al reducir barreras geográficas y operativas que limitan la participación de los intervinientes en el proceso penal, garantizando mayor predictibilidad y tutela jurisdiccional efectiva.
- Política de Estado N.º 33: Estado eficiente, moderno y orientado al servicio ciudadano, al incorporar de manera clara y normativa el uso de tecnologías en el proceso penal, promoviendo una justicia más ágil, moderna y acorde con las necesidades actuales de la población.